



Gobierno de Chile



Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile



**REQUIERE INFORMACIÓN QUE INDICA E INSTRUYE
LA FORMA Y EL MODO DE PRESENTACIÓN DE LOS
ANTECEDENTES SOLICITADOS A CONSORCIO SANTA
MARTA S.A.**

RESOLUCIÓN EXENTA D.S.C N° 081

Santiago,

VISTOS: 17 ENE 2020

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 18.575, que establece la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de fecha 12 de mayo de 2017, y sus respectivas modificaciones; en el Decreto Supremo N° 31, de 8 de octubre de 2019, que Nombra a Don Cristóbal de La Maza Guzmán, en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; la Resolución Exenta RA 119123-154-2019, de fecha 19 de noviembre de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra el cargo de Alta Dirección Pública, 2º nivel; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 2º de la LO-SMA establece que la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante "SMA") es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar la fiscalización y seguimiento de las Resoluciones de Calificación Ambiental, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones a éstas.

2. Que, la letra e) del artículo 3º de la LO-SMA, que faculta requerir a los sujetos sometidos a su fiscalización la información y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información, el volumen de esta, la complejidad de su generación o producción, la ubicación geográfica del proyecto, entre otras consideraciones que hagan que el plazo concedido sea proporcional al requerimiento de la Superintendencia.

3. Que, la letra a) del artículo 35 de la LO-SMA que dispone que corresponderá exclusivamente a esta Institución el ejercicio de la potestad sancionadora respecto del incumplimiento de las condiciones, normas y medidas establecidas en las Resoluciones de Calificación Ambiental. Asimismo, la letra j) del artículo 35 de la LO-SMA, dispone que corresponderá exclusivamente a este Organismo el ejercicio de la potestad sancionadora respecto del incumplimiento de los requerimientos de información, que en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley dirija a los sujetos fiscalizados.

4. Que, Consorcio Santa Marta S.A., Rol Único Tributario N° 96.828.810-5, es titular del proyecto “Centro de tratamiento y disposición final de residuos sólidos domiciliarios y asimilables a domiciliarios comuna de Antofagasta”, cuya Declaración de Impacto Ambiental fue aprobada por la Comisión de Evaluación, Región de Antofagasta, mediante su Resolución Exenta N° 127/2016 (en adelante “RCA N° 127/2016”).

5. Que, el proyecto individualizado en el considerando anterior constituye en su conjunto una unidad fiscalizable¹, en adelante denominada “Relleno Sanitario Comuna de Antofagasta”.

6. Que, de acuerdo a lo dispuesto en la RCA N° 127/2016 “Centro de tratamiento y disposición final de residuos sólidos domiciliarios y asimilables a domiciliarios comuna de Antofagasta”, en su considerando 4.5 indica que “[e]l suministro de agua potable durante la fase de operación, se realizará mediante la adquisición de este recurso a una empresa externa autorizada, para su transporte al estanque de abastecimiento (25 m³) en el interior de recinto con una frecuencia de 3 veces/semana o semanal, según el requerimiento operacional”.

7. Que, en virtud de lo antes expuesto, resulta trascendental para esta Superintendencia contar con información fidedigna asociada al cumplimiento de las obligaciones ambientales derivadas de los instrumentos de carácter ambiental, cuyo titular es Consorcio Santa Marta S.A. y que resultan de competencia de esta institución, de conformidad al artículo 2º de la LO-SMA ya citado;

RESUELVO:

I. REQUERIR DE INFORMACIÓN A CONSORCIO SANTA MARTA S.A., Rol Único Tributario N° 96.828.810-5, debiendo acompañar medios de pruebas fehacientes, verídicos y comprobables relativos al cumplimiento de lo resuelto en el considerando 4.5 de la RCA N° 127/2016 “Centro de tratamiento y disposición final de residuos sólidos domiciliarios y asimilables a domiciliarios comuna de Antofagasta”. Para estos efectos deberá entregar set fotográfico georreferenciado y documentación relativa a la adquisición e instalación del estanque de abastecimiento para el suministro de agua potable.

II. FORMA Y MODOS DE ENTREGA de la información requerida. La información requerida deberá ser entregada en soporte digital (CD o DVD) de los antecedentes solicitados, a través de carta conductora por escrito en la oficina de partes de esta Superintendencia, ubicada en calle Teatinos 280, piso 8, comuna y ciudad de Santiago; o en la oficina de partes de la Región de Antofagasta de esta Superintendencia, ubicada en calle Washington 2369, ciudad de Antofagasta. En caso de tener alguna consulta asociada al presente requerimiento de forma previa a su entrega formal, deberá dirigirse al siguiente correo de contacto: requerimientosdsc@sma.gob.cl.

III. PLAZO DE ENTREGA de la información requerida. La información requerida deberá ser remitida directamente a esta Superintendencia,

¹ Según lo dispuesto en el artículo segundo de la Resolución Exenta N° 1184/2015 de esta Superintendencia del Medio Ambiente, unidad fiscalizable se define como una “unidad física en la que se desarrollan obras, acciones o procesos, relaciones entre sí y que se encuentran regulados por uno o más instrumentos de carácter ambiental de competencia de la Superintendencia”.

dentro del plazo de 8 días hábiles, contados desde la notificación del presente Requerimiento de Información.

IV. TÉNGASE PRESENTE que el titular deberá entregar sólo la información que ha sido expresamente solicitada, y que la entrega de grandes volúmenes de información que no diga relación directa con lo solicitado podrá considerarse como una estrategia dilatoria en eventuales procedimientos sancionatorios futuros. Por el contrario, la cooperación efectiva con la investigación y con un eventual procedimiento sancionatorio es una circunstancia que podrá ser valorada positivamente dentro de éste.



STC/

Carta certificada:

- Rodolfo Bernstein Guerrero, Representante Legal de Consorcio Santa Marta S.A., Avenida General Velásquez N° 8990, San Bernardo, Región Metropolitana.

C.C.:

- División de Sanción y Cumplimiento SMA.
- División de Fiscalización SMA.
- Sandra Cortéz Contreras, Jefa Oficina Regional SMA Antofagasta.